



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS INHERENTES AL MISMO, DIVIDIDO EN 267 LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO	4
Cláusula 1. Características del acuerdo marco.	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	
Cláusula 2. Régimen jurídico.	26
Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.....	27
Cláusula 4. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco.	27
Cláusula 5. Presupuesto base de licitación	28
Cláusula 6. Perfil de contratante.	28
CAPITULO III. LICITACION	
Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.	28
Cláusula 8. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.	28
Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.	29
Cláusula 10. Garantía provisional.	29
Cláusula 11. Presentación de proposiciones.	30
Cláusula 12. Medios electrónicos.	31
Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.	32
Cláusula 14. Actuación de la Mesa de contratación.	35
Cláusula 15. Garantía definitiva.	36
Cláusula 16. Acreditación de la capacidad para contratar.	37
Cláusula 17. Propuesta de adjudicación.....	41
CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	
Cláusula 18. Adjudicación del acuerdo marco.	42
Cláusula 19. Perfección y formalización del acuerdo marco.	42
CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	
Cláusula 20. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórroga.	43
Cláusula 21. Dirección de los trabajos.	43
Cláusula 22. Modificación del acuerdo marco.	44



Cláusula 23. Suspensión del acuerdo marco.	44
Cláusula 24. Cesión del acuerdo marco.	45
Cláusula 25. Subcontratación.	46
CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
Cláusula 26. Pago del precio.	46
Cláusula 27. Revisión de precios.	46
Cláusula 28. Obligaciones, gastos e impuestos y responsabilidad exigible al contratista	46
Cláusula 29. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.	48
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos.	48
Cláusula 31. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.	49
CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO	
Cláusula 32. Terminación del acuerdo marco.	49
Cláusula 33. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes. ...	50
Cláusula 34. Resolución del acuerdo marco.	50
CAPITULO VII. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	
Cláusula 35. Órganos de contratación de los contratos basados.	51
Cláusula 36. Principio de riesgo y ventura.	51
Cláusula 37. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares.	52
Cláusula 38. Contratos basados en el acuerdo marco.	52
Cláusula 39. Procedimiento de adjudicación del contrato basado	52
Cláusula 40. Modificación de los contratos basados.	56
Cláusula 41. Resolución de los contratos basados.	58
Cláusula 42. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	58
Cláusula 43. Del pago del precio del contrato basado.	58
Cláusula 44. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.	59
Cláusula 45. Plazo de garantía.	59
ANEXO I. MODELO DE CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN PARA LA INMOVILIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID)	
ANEXO II. MODELO DE AVAL	
ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	



ANEXO IV. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.....	64
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD.....	69
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	<u>70</u>
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.....	71
ANEXO VIII. LOTES EN LOS QUE SE DIVIDE EL ACUERDO MARCO	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS INHERENTES AL MISMO, DIVIDIDO EN 267 LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 1. Características del acuerdo marco.

1.- Objeto del acuerdo marco, ámbito subjetivo y órganos administrativos:

Objeto:

El ejercicio de los derechos fundamentales a la educación y a la enseñanza básica obligatoria y gratuita reconocidos en los números uno y cuatro del artículo 27 de la Constitución, respectivamente, se ha instrumentalizado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La promoción de hábitos saludables de alimentación como medio para favorecer el desarrollo personal y social, es un objetivo en el que incide la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como objetivo de la educación primaria.

El comedor escolar es un servicio complementario que además de servir a la Administración educativa como factor importante para la escolarización, también desempeña una destacada función social y educativa. Así, los comedores escolares, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición, están integrados en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.

Constituye el objeto del presente Acuerdo Marco y de los contratos basados en el mismo, la prestación del servicio de comedor en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias inherentes al mismo. A esos efectos, el servicio de comedor escolar, comprende la elaboración y distribución de la comida de mediodía, incluido su almacenamiento en las debidas condiciones de higiene y seguridad alimentaria hasta su consumo por los usuarios, preparación de las mesas, platos, vasos, cubiertos, servilletas, bebidas y todo lo necesario para consumir el menú, así como la retirada y limpieza de los mismos después de la comida y la limpieza de mesas y local del comedor. Comprende también la atención al alumnado tanto en el tiempo destinado al almuerzo como en el inmediatamente anterior y posterior al mismo.

Por Orden nº 3594/2022, de 23 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid, se ha declarado la uniformidad del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios gestionados por la misma, y se delega en los Directores de los centros docentes públicos la competencia para la contratación del servicio de comedor escolar, mediante la celebración de contratos basados en el Acuerdo marco de servicio de comedor escolar para los cursos académicos que indique dicho Acuerdo marco, conforme al procedimiento establecido en el mismo.



El presente Acuerdo marco determina de las condiciones de prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que impartan enseñanzas en los niveles de Educación Infantil de primer y segundo ciclos cuando se impartan en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial. No será de aplicación a las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo de la red pública de la Comunidad de Madrid ni a los centros docentes públicos que presten el servicio de comedor en la modalidad de gestión directa. La declaración de uniformidad implica que, en todos los centros docentes públicos no universitarios citados, durante la vigencia del presente Acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, deberá prestarse el servicio de comedor escolar de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego y en las ofertas realizadas por los adjudicatarios en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos.

El presente acuerdo no determina la imposibilidad de convocar nuevos procedimientos de contratación al margen del mismo en supuestos específicos, mediante otros procedimientos de los regulados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Las finalidades del Acuerdo marco son las siguientes:

1. Establecer los requisitos básicos y de calidad para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, configurados en el artículo 1 del Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, así como las actuaciones complementarias inherentes al mismo, y las condiciones que han de reunir las empresas de restauración para su ejecución.
2. Seleccionar a las empresas adjudicatarias y establecer las condiciones de adjudicación y ejecución a las que deberán ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. Para la adjudicación de los contratos basados los adjudicatarios del Acuerdo marco serán convocados a una segunda licitación que se desarrollará conforme a lo previsto en la **cláusula 39** del presente pliego.

PRESUPUESTO Y CRÉDITO DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

El presente acuerdo marco no lleva gasto asociado para la Administración por tratarse de un procedimiento destinado a fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos con las empresas que presten el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a los usuarios del servicio el abono del precio de menú escolar, fijado en 5,50 €, sin perjuicio de la regulación específica para los Centros de Educación Especial.

El volumen económico que conlleva el conjunto de los alumnos usuarios del servicio de comedor escolar en centros públicos puede ser estimado en: **387.290.750 € IVA incluido**, para el periodo que abarca los cursos escolares 2023/2024 y 2024/2025, lo que implica que, para el conjunto de los cuatro cursos escolares, de vigencia máxima del acuerdo marco, incluidas prórrogas, el importe ascienda a **774.581.500 €**, IVA incluido, conforme consta en el siguiente cuadro. Para realizar dicho cálculo se ha tomado como referencia el número de alumnos existente en el curso 2022/2023.



Nº TOTAL DE ALUMNOS	PRECIO MENÚ	DÍAS LECTIVOS	IMPORTE
201.190	5,50 €	175	193.645.375 €

IMPORTE/CURSO	CURSOS	IMPORTE	31% B.I. EXENTO IVA	69% B.I.	10% IVA
193.645.375 €	2	387.290.750	120.060.132,50	242.936.925,00	24.293.692,50
193.645.375 €	4	774.581.500	240.120.265,00	485.873.850,00	48.587.385,00

Valor estimado del presente Acuerdo marco; Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, para el cálculo del valor estimado del acuerdo marco se ha tenido en cuenta que el precio de menú escolar es de 5,50 €, del que un 31% se corresponde con los gastos de personal del servicio de apoyo y vigilancia que está exento de IVA conforme al artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y al 69% restante se le aplica el tipo de IVA del 10%.

Los demás conceptos tenidos en cuenta para el cálculo del valor estimado aparte del precio fijo son el número estimado de usuarios de comedor, (a estos efectos se ha tenido en cuenta el número de alumnos matriculados en el curso 2022/2023), así como el periodo de vigencia inicial de 2 años de duración, más la posible prórroga de otros dos años, todo ello IVA excluido.

Calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, teniendo en cuenta el valor máximo estimado, excluido IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del mismo, asciende a **725.994.115 euros**.

División en Lotes: Sí.

El acuerdo marco se estructura en 267 lotes por zonas geográficas, distribuyéndose entre las cinco Direcciones de Área Territorial en función del número de alumnos en los distintos centros docentes públicos y del tipo de modalidad de prestación del servicio, conforme a las siguientes características:

MODALIDAD A: Suministro y elaboración de comidas en el centro docente, a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.

MODALIDAD B: Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas en caliente al centro docente, a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.

MODALIDAD C: Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente en la modalidad de línea fría, a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.

El **Anexo VIII** al presente Pliego contiene la distribución de los lotes. La distribución se ha realizado partiendo de los alumnos matriculados en el curso académico 2022/2023 en los siguientes términos:

- MADRID CAPITAL MODALIDAD A: LOTES 1 a 66.
- MADRID CAPITAL MODALIDAD B: LOTES 67 a 69
- MADRID CAPITAL MODALIDAD C: LOTES 70 a 79



- MADRID SUR MODALIDAD A: LOTES 80 a 141
- MADRID SUR MODALIDAD B: LOTES 142.
- MADRID SUR MODALIDAD C: LOTES 143 a 149.

- MADRID NORTE MODALIDAD A: LOTES 150 a 173.
- MADRID NORTE MODALIDAD B: LOTE 174
- MADRID NORTE MODALIDAD C: LOTES 175 a 177.

- MADRID ESTE MODALIDAD A: LOTES 178 a 212.
- MADRID ESTE MODALIDAD B: LOTES 213 y 214.
- MADRID ESTE MODALIDAD C: LOTE 215 y 216

- MADRID OESTE MODALIDAD A: LOTES 217 a 240.
- MADRID OESTE MODALIDAD B: LOTE 241
- MADRID OESTE MODALIDAD C: LOTE 242

- **LOTES CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL:**
 - MADRID CAPITAL: LOTES 243 a 251
 - MADRID ESTE: LOTES 252 a 254 y 267
 - MADRID NORTE: LOTES 255 y 256
 - MADRID OESTE: LOTES 257 y 258
 - MADRID SUR: LOTES 259 a 266

Número máximo de lotes a los que los empresarios podrán licitar: No hay límite.

Número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador: No hay límite.

Número mínimo de licitadores a los que se adjudicará cada lote: 1

Número máximo de licitadores a los que se adjudicará cada lote: No hay límite.

Acuerdo marco reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción: NO.

Lote/s reservado/s a Centro Especial de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción: NO.

Códigos CPV: 55321000-6 Servicios de preparación de comidas;
55322000-3 Servicios de elaboración de comidas;
55523100-3 Servicios de comidas para escuelas;
55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas;
55520000-1 Servicios de suministro de comidas desde el exterior.

Ámbito subjetivo: centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, adscritos a las cinco Direcciones de Área Territorial, que impartan enseñanzas en los niveles de educación infantil, de primer y segundo ciclos, cuando se imparta en colegios públicos de educación infantil y primaria, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de educación especial, que integran cada uno de los 267 lotes en los que se desglosa el Acuerdo marco.



Órgano de contratación del acuerdo marco y de los contratos basados - El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades es el órgano de contratación del Acuerdo marco. Sólo podrán celebrarse contratos basados en el presente Acuerdo marco entre las empresas adjudicatarias del mismo y los centros docentes como órganos de contratación, en aplicación de lo establecido en los artículos 221.1, 221.4 apartados a) y b) y 221.6 apartado a) de la LCSP, y en la Orden 3594/2022, de 23 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se delega en los Directores de los centros docentes públicos la competencia para la contratación del servicio de comedor escolar para los cursos académicos que indique dicho Acuerdo marco.

Órganos administrativos.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
DENOMINACIÓN Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades
CÓDIGO DIR3 A13037439
DIRECCIÓN POSTAL Calle Alcalá, nº 30- 32, (28014 – Madrid)
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO
DENOMINACIÓN Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial
CÓDIGO DIR3 GE0016364
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD
DENOMINACIÓN Intervención Delegada en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades
CÓDIGO DIR3 A13029032
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO
DENOMINACIÓN Centros Docentes del Área Territorial MADRID CAPITAL
CÓDIGO DIR3 A13005638
DIRECCIÓN POSTAL C/ Vitruvio, 2
28006-Madrid
DENOMINACIÓN Centros Docentes del Área Territorial MADRID SUR
CÓDIGO DIR3 A13005639
DIRECCIÓN POSTAL C/ Maestro, 19
28914-Leganés (Madrid)
DENOMINACIÓN Centros Docentes del Área Territorial MADRID ESTE
CÓDIGO DIR3 A13005640
DIRECCIÓN POSTAL C/ Jorge Guillén, s/n
28806-Alcalá de Henares (Madrid)
DENOMINACIÓN Centros Docentes del Área Territorial MADRID OESTE
CÓDIGO DIR3 A13005641
DIRECCIÓN POSTAL Crta. de La Granja, 4
28400-Collado Villalba (Madrid)
DENOMINACIÓN Centros Docentes del Área Territorial MADRID NORTE
CÓDIGO DIR3 A13005642
DIRECCIÓN POSTAL Avda. Valencia, s/n
28702-San Sebastián de los Reyes (Madrid)



-Sistema de determinación del precio: A tanto alzado

El precio diario del menú escolar/día y por alumno, a satisfacer por cada usuario del servicio completo de comedor escolar, para el curso 2023/2024, se establece por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades en 5,50 euros por comensal, IVA incluido, importe del que un 30% corresponde a personal de cocina, un 31% al personal de atención, apoyo y vigilancia y el 39% restante a alimentos, elaboración, distribución y servicio de menús escolares.

En el precio del menú se incluye la elaboración de los menús, bien en el propio centro escolar o bien en cocinas centrales con transporte de los mismos a los centros docentes, así como las actuaciones complementarias inherentes a la prestación del servicio:

- Programación de los menús.
- Adquisición de las materias primas alimentarias.
- Elaboración de los menús y su distribución a los comensales.
- Atención, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del comedor, a través de una adecuada dotación de personal.
- Limpieza de las instalaciones, así como del material de cocina y comedor.
- Realización de los controles dietético y bacteriológico en el propio centro docente, cuando la elaboración de las comidas se realice en el mismo.

Sin perjuicio de la existencia de diversas modalidades de gestión del servicio de comidas: comida elaborada en el propio centro, comida elaborada en cocinas centrales y transportada al centro (ya sea en caliente o mediante la modalidad de línea en frío), la ponderación de los diversos factores de coste que influyen en cada caso conducen a la aplicación de un precio único para el menú diario independientemente de dichas modalidades. En este sentido, la elaboración de la comida en el propio centro suele generar un mayor coste para las empresas en concepto de personal de cocina frente a la modalidad de comida elaborada en cocinas centrales y luego transportada, pero, a cambio, la elaboración en cocinas centrales implica gastos de manipulado, retractilado, transporte, conservación específica y regeneración de la comida que no están presentes en los centros en los que comida es elaborada en el propio centro. Por todo ello se justifica la aplicación de un precio único para el menú diario en el comedor escolar de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Según indica la normativa reguladora del servicio de comedor escolar, en los centros de Educación Especial o en aquellos centros que cuentan con unidades de Educación Especial, la Dirección de Área Territorial podrá adecuar el número de alumnos necesarios por cada persona de atención, apoyo y vigilancia en función de los factores específicos que puedan concurrir en dichos centros. En los centros en los que, en virtud de lo indicado en la normativa reguladora, se autorice dicha ampliación del número del personal de atención educativa, apoyo y vigilancia según las ratios expresadas en el apartado 9.2 de la Cláusula Novena del Pliego de Prescripciones Técnicas, el precio del menú se adecuará en atención a los factores específicos que puedan concurrir en dichos centros.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del Acuerdo marco: Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

2.- Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada. Sí



3.- Procedimiento de adjudicación:

Acuerdo Marco

- Tramitación anticipada: NO
- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Pluralidad de criterios de adjudicación.
- Adjudicación: Varias empresas

- Adjudicación de Contratos basados: Con nueva licitación:

Términos de la nueva licitación: Sólo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre las empresas adjudicatarias del mismo y los centros docentes como órganos de contratación, en aplicación de lo establecido en los artículos 221.1, 221.4 apartados a) y b) y 221.6 apartado a) de la LCSP, y en la Orden nº 3594/2022, de 23 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se delega en los Directores de los centros docentes públicos la competencia para la contratación del servicio de comedor escolar para los cursos académicos que indique dicho acuerdo marco.

En los contratos basados, las partes no podrán en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

El procedimiento para la adjudicación de los contratos basados es el establecido en la **cláusula 39** del presente Pliego. Los criterios de adjudicación de los contratos basados son los establecidos en el apartado 6 de la presente Cláusula 1.

4.- Habilitación empresarial o profesional,

Procede: SI

Las licitadoras deberán aportar el justificante de hallarse inscritas en la clave 26 del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), en una de las siguientes combinaciones de categorías y actividades:

-Cat/Activ 627. Empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración: Empresa ajena a la colectividad, que aporta logística y personal y, en su caso, las materias primas, para elaborar y servir comidas en las dependencias de la colectividad, con carácter permanente o eventual, responsabilizándose de la actividad alimentaria. En el supuesto de que la empresa ejerciera la actividad en las dependencias de varias colectividades, será objeto de una sola inscripción tramitada en la comunidad autónoma competente por razón del domicilio social de la empresa (modalidad A).

- Cat/Activ 102. Fabricación, elaboración o transformación Comidas preparadas para colectividades: para aquellos establecimientos donde se elaboran las comidas para posteriormente transportarlas a una colectividad (modalidad B)

5.- Solvencia económica, financiera y técnica y criterios de selección:

Los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el presente pliego están directamente vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo y no discriminatorios.



A) Solvencia económica y financiera

Artículo 87.1 LCSP, apartado y descripción:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos (2019, 2020 y 2021) deberá ser al menos de 10.000 €, por cada uno de los lotes a los que se licite, por lo que cuando el licitador se presente a más de un lote el importe referido al año de mayor ejecución deberá corresponderse con el de la suma de los lotes a los que licite.

Para la acreditación del volumen anual de negocios el licitador o candidato deberá aportar las cuentas anuales de cada uno de los tres ejercicios citados, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha cifra se calculará en proporción a la fecha de inicio de la actividad cuando, por dicho motivo, no se pudieran acreditar los tres últimos ejercicios.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha cifra se calculará en proporción a la fecha de inicio de la actividad cuando, por dicho motivo, no se pudieran acreditar los tres últimos ejercicios.

De no poder acreditar la solvencia económica conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá justificarse por el licitador dicha circunstancia remitiéndose a la normativa que le sea de aplicación. En tal caso, el licitador deberá presentar la siguiente documentación según el tipo de tributación al que esté sujeto:

- Declaración censal (modelos 036 o 037)
- Declaración IRPF (estimación directa o estimación objetiva por módulos), modelos 130 último trimestre o modelo 131 (de los ejercicios 2019, 2020 y 2021)
- Declaración anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390). (de los ejercicios 2019, 2020 y 2021)
- Cualquier otra documentación oficial que acredite el volumen de negocios exigido en el pliego (de los ejercicios 2019, 2020 y 2021), pudiendo ser:



- Un listado de facturas, firmado electrónicamente, de los servicios realizados en el año de mayor volumen de negocio de los años 2019, 2020 y 2021 o en función de las fechas de inicio de la actividad, en el que se detalle, al menos, el nº de factura, fecha, concepto, destinatario del servicio. Este listado deberá ir acompañado de las correspondientes facturas indicadas en el citado listado, que deberá ser al menos de 10.000 € por cada lote al que se licita.

- También podrá aportar un certificado emitido por la entidad financiera de los abonos recibidos por la prestación del servicio en el caso de que los destinatarios del mismo hayan realizado el pago con tarjetas bancarias (TPV). El certificado deberá contener el sello y firma de la entidad financiera, siempre referido al año de mayor volumen de negocios de los años 2019, 2020 y 2021 o en función de las fechas de inicio de la actividad.

B) Solvencia técnica o profesional:

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, los licitadores podrán optar por uno de los dos medios de acreditación, de los apartados a) y h) del artículo 90.1 de la LCSP, que se indican a continuación:

Artículo 90.1 LCSP, apartados y descripción:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección:

Relación firmada por el representante legal del licitador, de trabajos de objeto similar al del presente contrato efectuados en cada uno de los últimos tres años (2020, 2021 y 2022), que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

La acreditación de todos los trabajos relacionados deberá realizarse mediante la presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

La correspondencia entre los servicios ejecutados por el licitador y los que constituyen el objeto del contrato podrá acreditarse por la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos CPV, también pudiendo acreditarse siempre que en los correspondientes certificados o declaraciones responsables conste que el objeto de los servicios prestados está relacionado con servicios de educación infantil. A tal fin, los certificados o declaraciones responsables deberán contener, además de los datos señalados en el párrafo primero del presente apartado, el código CPV de los trabajos



que se certifican o declaran.

Y el requisito mínimo que se deberá acreditar será que el importe anual acumulado de los trabajos efectuados en el año de mayor ejecución, deberá ser al menos de 10.000 €, por lote, por lo que cuando el licitador se presente a más de un lote el importe referido al año de mayor ejecución deberá corresponderse con el de la suma de los lotes a los que licite.

Artículo 90 .1 LCSP, apartado y descripción

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Criterios de selección:

Para servicio de modalidad A). El licitador deberá presentar una declaración responsable indicando el equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de los trabajos.

Para servicio de modalidad B y C) El licitador deberá presentar una declaración responsable indicando la capacidad productiva de las plantas de producción instaladas, es decir, nº de menús; asimismo, incluirán la descripción del equipo con el que cuentan: EQUIPO/ CARACTERÍSTICAS PRODUCTIVAS: volumen, velocidad/ año de adquisición.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, en su caso.

Criterios de selección:

En el supuesto de que prestaciones accesorias del presente contrato, no se vayan a realizar por personal propio de la empresa licitadora sino a través de terceros subcontratados, (personas físicas o personas jurídicas), deberá indicarlo expresamente en el apartado correspondiente de la **Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “**documento europeo único de contratación**” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo IV** al presente pliego.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: NO

6.- Criterios de adjudicación y su ponderación.

Primera fase o licitación: Adjudicación del Acuerdo Marco. Valoración a realizar por la Consejería de Educación y Juventud: Esta primera licitación permite obtener hasta un máximo de 64 puntos.



CRITERIOS CUALITATIVOS:

A) CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE Nº 2)

A) ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR: HASTA 3 PUNTOS

A. 1. CONTROLES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD: HASTA 3 PUNTOS

A.1.1. Procedimientos de verificación del cumplimiento del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) vigente.

Hasta 2 puntos

A. 1.2. Controles oficiales en seguridad alimentaria realizados en 2021 y 2022.

Hasta 1 punto

Aplicación de los criterios de valoración:

Existencia de contenido específico y detallado en la documentación.

En todos los casos se evitará la entrega del Plan APPCC completo, siendo necesario únicamente aportar una declaración responsable de la existencia del mismo.

Para la valoración de este apartado se deberá incluir un índice numerado sobre la documentación aportada por secciones y que constará de:

A.1.1

- Declaración responsable de la existencia de un Modelo General de Plan APPCC, que se personalizará y adaptará para los centros en que se preste servicio.
- Documentación acreditativa de auditorías internas o externas realizadas en 2021 y 2022.
- Documentación acreditativa de controles analíticos realizados en alimentos, superficies y agua realizados en 2021 y 2022.
- Documentación acreditativa de análisis de sistemas y calibraciones de equipos realizados en 2021 y 2022.

A.1.2

- Documentación acreditativa de controles de seguridad alimentaria realizados en 2021 y 2022 por las autoridades sanitarias, aportando, en su caso registro de las medidas correctoras aplicadas en caso de haberse detectado incidencias.

***La documentación aportada solo se podrá valorar si su contenido es legible, por lo que debe comprobarse este extremo en el caso de documentos escaneados.**

B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE Nº 3)

B) ELABORACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS MENÚS: HASTA 51 PUNTOS

B-1. ASPECTOS BÁSICOS, REQUISITOS NUTRICIONALES: HASTA 20 PUNTOS

B.1.1. Aporte energético a la ingesta calórica diaria (30-35% del total)	Hasta 9 puntos
B.1.2. Perfil calórico (12-15% proteínas; lípidos 30-35%; resto hidratos de carbono)	Hasta 6 puntos
B.1.3. Perfil lipídico -calidad de la grasa- (7-8% del total del menú como AGS)	Hasta 3 puntos
B.1.4. Información sobre el contenido de micronutrientes	Hasta 2 puntos



Aplicación de los criterios de valoración:

La adjudicación de la puntuación en cada ítem será conforme al desglose de puntuaciones descritas a continuación:

<u>ASPECTOS BÁSICOS. REQUISITOS NUTRICIONALES (*)</u>	
Aporte calórico	
30 – 35 %	9 puntos
35 – 40 %	7 puntos
40 – 45 %	5 puntos
45 – 50 %	3 puntos
>50% o distribución heterogénea interdía	2 puntos
>60%	0 puntos
<30%	0 puntos
Perfil calórico	
Proteínas	
12-15%	2 puntos
10-12% o 15-18%	1 punto
<10% o >18%	0 puntos
Lípidos	
30-35%	2 puntos
25-30% o 35-38%	1 punto
<25% o >38%	0 puntos
Hidratos de carbono	
50-55%	2 puntos
45-50% o 55-60%	1 punto
<45% o >60%	0 puntos
Perfil lipídico	
AGS 7-8%	2 puntos
AGS 8-9%	1 punto
AGS >9%	0 puntos
Uso de aceites vegetales ricos en AGM	1 punto



Así, por ejemplo, en el subapartado 1.1, si los menús ofertados cubren entre el 30-35 % de las recomendaciones de energía, la empresa obtendrá 9 puntos. A medida que el aporte se aleje de este porcentaje, la puntuación irá disminuyendo proporcionalmente.

La inclusión de cálculos irreales, en cualquier apartado, serán puntuados como cero, es decir, si los cálculos realizados para la valoración nutricional del menú suman porcentajes que no se asemejan a la realidad o los cálculos para indicar el perfil calórico no son correctos.

B-2. COMPOSICIÓN Y VARIEDAD DE LOS MENÚS: HASTA 31 PUNTOS

B.2.1. Frecuencia de alimentos por grupos	hasta 13 puntos
B.2.2. Variedad de alimentos de cada grupo	hasta 10 puntos
B.2.3. Procesos culinarios de cada grupo	hasta 5 puntos
B.2.4. Variedad de las recetas	hasta 3 puntos

Crterios de valoración:

La adjudicación de la puntuación será proporcional al ajuste a las recomendaciones indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Es decir, una adecuada frecuencia y una mayor variedad de alimentos, recetas o procesos culinarios se relacionará con una mayor puntuación. Se valorará positivamente que los menús no se repitan en un plazo de 15 días.

Por ejemplo, en relación con el subapartado 2.1, si los **tres ciclos mensuales propuestos por la empresa** incluyen la frecuencia recomendada en todos los grupos de alimentos (verduras, pescados, frutas, etc.) la puntuación obtenida será de **11 puntos**. Dicha puntuación irá disminuyendo proporcionalmente cuando el menú muestre menor variedad de alguno de los grupos, llegando a puntuar **0 puntos** cuando la variedad sea insuficiente en más de tres grupos.

COMPOSICIÓN Y VARIEDAD DE LOS MENÚS		
Frecuencia, cantidad, y variedad de los distintos grupos de alimentos <i>Para 1 mes (20 días lectivos). No repetir recetas en 15 días</i>		
Frecuencia de alimentos por grupos		
Grupos de alimentos y alimentos	Frecuencias (Las raciones deben ser adecuadas a la edad de los comensales)	Puntuaciones
Verduras y hortalizas	1 vez/día (de las cuales ≥ 4 veces al mes deberán ser plato principal)	2 puntos
Patatas, pasta, arroz, maíz, etc.	1 vez/día	1,5 puntos
Legumbres	4-8 raciones/mes	1,5 puntos
Carnes y derivados	5-8 raciones/mes	1,5 puntos
Pescado, moluscos y crustáceos	5-8 raciones/mes	1 punto



Pescado azul	5-8 raciones/mes	1 punto
Huevos	4-7 raciones/mes	1 punto
Fruta fresca	4-5 raciones/semana	2 puntos
Leche	Complemento de la fruta (Opcional)	1 punto
Derivados lácteos	0-1 ración/semana	0,5 puntos
Agua	Diaria	-
Variedad de alimentos de cada grupo		
Alimentos de cada grupo	Recomendada*	Puntuaciones
Verduras y hortalizas	≥ 6 tipos	3 puntos
Patatas, pasta, arroz, maíz, etc.	≥ 3 tipos	1 punto
Legumbres	≥ 3 tipos	1 punto
Carnes y derivados	≥ 3 tipos	1 punto
Pescado blanco, moluscos y crustáceos	> 3 tipos	1 punto
Pescado azul	≥ 3 tipos	1 punto
Fruta fresca	≥ 4 tipos	1 punto
Pan	> 1 tipo	1 punto
Agua	Diaria	-
Procesos culinarios de cada grupo		
Verduras y hortalizas	≥3 tipos	1 punto
Patatas, pasta, arroz, legumbres, maíz, etc.	≥4 tipos	1 punto
Carnes y derivados	≥2 tipos	1 punto
Pescados, moluscos y crustáceos	≥2 tipos	1 punto
Huevos	≥2 tipos	1 punto
Variedad de las recetas		
No repetir en 2 semanas		3 puntos
Menos variadas o solo cambio de nombre (sin especificar)		1,5 puntos
No variadas		0

*Cuando no se especifique el tipo de ingrediente en el menú, la puntuación será 0. Por ejemplo: "fruta de temporada", "pescado con ensalada"; "crema de verduras"; "estofado de carne con arroz".



C. MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HASTA 10 PUNTOS

C.1 Utilización de productos integrales (pan, pasta, arroz)	hasta 4 puntos
C.2. Plan de reducción del desperdicio alimentario	hasta 3 puntos
C.3. Introducción de nuevas recetas y alimentos destinados a mejorar los hábitos alimentarios y nutricionales del alumnado	hasta 3 puntos

Criterios de valoración:

C.1 UTILIZACIÓN PRODUCTOS INTEGRALES	
C.1.1 INCLUSIÓN PAN INTEGRAL	HASTA 1 PUNTO
Inclusión de pan integral todas las semanas	1 punto
No inclusión de pan integral todas las semanas	0 puntos
C.1.2 INCLUSIÓN DE OTROS PRODUCTOS INTEGRALES (DISTINTOS DEL PAN)	HASTA 3 PUNTOS
Inclusión de otros productos integrales (pasta, arroz, etc) todas las semanas	3 puntos
Inclusión de otros productos integrales (pasta, arroz, etc) una vez por quincena	1,5 puntos
No inclusión de otros productos integrales	0 puntos
C.2 PLAN DE REDUCCIÓN DEL DESPERDICIO	
Presentación de un plan de reducción del desperdicio alimentario completo, que incluya aspectos como planificación de la compra, adecuación del tamaño de las raciones, elección de métodos culinarios apropiados.	3 puntos
No presentación de plan completo de reducción de desperdicio	0 puntos
C.3 INTRODUCCIÓN DE NUEVAS RECETAS: Existencia de contenido específico y detallado en la documentación que incluya:	
Introducción quincenal de alguna receta/alimento nuevo	3 puntos
Introducción mensual de alguna receta/alimento nuevo	1,5 puntos

Para poder continuar en el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco los licitadores deberán obtener una puntuación mínima de 32 puntos, en la suma de la valoración de la documentación correspondiente a los criterios cualitativos, sobre el total de 64 puntos previstos en la primera fase de adjudicación del Acuerdo Marco.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN LOS SOBRES 2 Y 3:

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable, firmada electrónicamente en su nombre o por el representante legal de la empresa, en su caso, de su oferta a los requisitos que se exigen en cada subcriterio de adjudicación, así como cualquier otra documentación que consideren conveniente.

- **Segunda fase o licitación: Contratos basados para cada uno de los centros educativos incluidos en cada lote.**

Dado el carácter sensible y la necesidad de proteger y asegurar una alta calidad en la prestación del servicio, únicamente podrán participar en esta fase las empresas que hayan resultado adjudicatarias del Acuerdo marco en cada uno de los lotes.



Solo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y las empresas que hayan resultado adjudicatarias del mismo en cada uno de los lotes. En estos contratos, las partes no podrán en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Los Directores de los centros educativos invitarán, a las empresas adjudicatarias del correspondiente lote del acuerdo marco que estén en condiciones de realizar el objeto del contrato basado conforme al procedimiento establecido en la **cláusula 39** del presente pliego. Cada una de las empresas invitadas a participar lo hará con la puntuación obtenida en la fase de Acuerdo-Marco a la que se sumará la puntuación obtenida en la fase de contratos basados. **La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase es de 36 puntos.**

CRITERIOS CUALITATIVOS

➤ **CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. (SOBRE Nº 1)**

1. PROPUESTA DE UN PLAN DE COORDINACIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CON LA DIRECCIÓN DEL CENTRO: HASTA 3 PUNTOS.

1.1. Grado de adecuación del Plan de Coordinación.

Hasta 1 punto

1.2. Descripción de indicadores: previsión de reuniones de seguimiento y coordinación entre la empresa y el centro, existencia o previsión de coordinador específico para cada centro por parte de la empresa, protocolos de recogida de información de los distintos tipos de incidencias, liquidación y facturación económica, calendario y entrega de suministros.

Hasta 2 puntos

Aplicación de los criterios de valoración:

Existencia de contenido específico y detallado en la documentación.

2. PROPUESTA DE ACTIVIDADES EN LOS PERIODOS ANTERIOR Y POSTERIOR A LA COMIDA Y APORTACIÓN, EN SU CASO, DE MATERIAL DE APOYO NECESARIO PARA SU DESARROLLO: HASTA 20 PUNTOS

2.1. Propuesta de actividades de recreo, juego y tiempo libre orientadas a la mejora de la convivencia. Se presentará, al menos, una programación básica trimestral.

Hasta 8 puntos

2.2. Calidad, variedad y adecuación de las actividades a las distintas edades y a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Hasta 8 puntos

2.3. Aportación de material, en su caso, cuando sea necesario para todas o para algunas de las actividades propuestas. (Se presentará, además en cada ficha o propuesta de actividad, un resumen del material agrupado por su tipología y coste estimado por año)

Hasta 4 puntos

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación: 1/5



Aplicación de los criterios de valoración:

Existencia de contenido específico y detallado en la documentación, según se indica en cada subapartado.

ACTIVIDADES DE JUEGO, RECREO Y TIEMPO LIBRE	
Evaluación de la programación trimestral de actividades: estructura, presentación, definición de objetivos, viabilidad.	Hasta 6 puntos
Existencia de actividades que promuevan la convivencia.	Hasta 1 punto
Existencia de actividades que promuevan el cuidado medioambiental.	Hasta 1 punto

CALIDAD, VARIEDAD Y ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	
Evaluación de la calidad de las actividades	Hasta 2 puntos
Adaptación de las actividades a las distintas edades. Indicación de edad recomendada para cada actividad o adaptación de cada actividad según las distintas edades.	Hasta 2 puntos
Variedad de las actividades: deportivas, artísticas, medioambientales tanto al aire libre como en el interior.	Hasta 2 puntos
Inclusión en las actividades de los alumnos NEE.	Hasta 2 puntos

APORTACIÓN DE MATERIAL	
Indicación del material necesario en cada una de las actividades propuestas.	Hasta 1 punto
Compromiso por parte de la empresa de aportación de dicho material.	Hasta 1 punto
Presentación de documentación de la estimación del coste del material.	Hasta 1 punto, según coste
Utilización de materiales sostenibles y ecológicos	Hasta 1 punto

3. MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HASTA 5 PUNTOS

3.1. Oferta de menús singulares por hábitos culturales y/o religiosos

Hasta 2 puntos

3.2. Plan de gestión de residuos sólidos urbanos adaptado a la realidad del centro.

Hasta 2 puntos

3.3. Jornada anual de puertas abiertas para las familias del centro

Hasta 1 punto

Aplicación de los criterios de valoración:

Existencia de contenido específico y detallado en la documentación aportada.

- **-CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE Nº 2)**



4. INCORPORACIÓN EN LOS MENÚS DE PRODUCTOS DE TEMPORADA Y ECOLÓGICOS: HASTA 8 PUNTOS

4.1. Utilización en la composición de los menús de producto de temporada	Hasta 5 puntos
4.2. Utilización de alimentos orgánicos procedentes de cultivos ecológicos que no utilicen abonos o pesticidas químicos y que sean preferiblemente, frescos.	Hasta 3 puntos

Aplicación de los criterios de valoración:

Existencia de contenido específico y detallado en la documentación aportada. (Se considerará válida la presentación de una declaración responsable de la empresa licitadora para la valoración de cualquiera de los apartados).

Productos de temporada	
Presentes en un porcentaje de los ciclos de menús mayor que el 75% y menor o igual del 100%	5 puntos
Presentes en un porcentaje de los ciclos de menús mayor al 50% y menor o igual que el 75%.	3 puntos
Presentes en un porcentaje de ciclos de menús menor o igual que el 50%.	0 puntos
Productos ecológicos	
Porcentaje mayor del 10% de los alimentos ofertados	3 puntos
Porcentaje mayor del 8% y menor o igual del 10% de los alimentos ofertados	2 puntos
Porcentaje mayor del 6% y menor o igual del 8% de los alimentos ofertados	1 punto
Porcentaje mayor del 4% y menor o igual del 6% de los alimentos ofertados	0,5 puntos
Porcentaje menor o igual del 4% de los alimentos ofertados	0 puntos

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN LOS SOBRES 1 Y 2:

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable, firmada electrónicamente en su nombre o por el representante legal de la empresa, en su caso, de su oferta a los requisitos que se exigen en cada subcriterio de adjudicación, así como cualquier otra documentación que consideren conveniente.

PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO (SUMA DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR + PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS): 36 PUNTOS.

PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN FASE/LICITACIÓN 1+FASE/LICITACIÓN 2: 100 PUNTOS.

Composición del comité de expertos (o procedimiento para su designación) u organismo técnico especializado: NO procede.



7.- Garantía provisional y garantía definitiva.

Se exige garantía provisional: NO

Se exige garantía definitiva: SI

Sistema de fijación de la garantía definitiva:

Estimativamente en el acuerdo marco: NO

En los contratos basados, en función del importe de adjudicación SI. Por importe de 5% del coste total del precio del contrato, IVA excluido.

8.-Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

9.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica: Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos:

SÍ, para la adjudicación del acuerdo marco.

NO, para la adjudicación de los contratos basados.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 12 de este pliego.

10.- Plazo de vigencia:

El presente acuerdo marco tendrá una vigencia inicial de dos años, a contar desde el 1 de septiembre de 2023 o desde la fecha de su formalización, en el caso de que ésta fuera posterior hasta el 30 de junio de 2025. El servicio no se prestará durante los meses de julio y agosto, no procediendo, por tanto, su facturación.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, que se corresponden con los cursos escolares, salvo casos excepcionales.

El plazo de duración de los contratos basados comprenderá un curso académico, pudiendo ser prorrogado por cursos académicos hasta un plazo máximo de vigencia, incluidas prórrogas, de cuatro cursos, siendo el último el correspondiente al curso 2026-2027.

En el supuesto de que el contrato basado no se prorrogue para el siguiente curso académico, el centro educativo deberá licitar un nuevo contrato, que podrá prorrogarse para el curso siguiente y así sucesivamente hasta completar el plazo máximo de vigencia del acuerdo marco.

11.- Modificaciones previstas del acuerdo marco:

Procede: NO

12.- Subcontratación.

Prestaciones no susceptibles de subcontratación: servicios de preparación de comidas, servicios de elaboración de comidas y servicios de suministro de comidas desde el exterior.



Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Sí

13.- Revisión de precios.

Procede: NO en aplicación de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

14.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

En aplicación de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de tipo ambiental la de que los proveedores deberán utilizar en sus suministros los medios que supongan un menor impacto para el medio ambiente en el uso de embalajes y recipientes. Deberá utilizarse material biodegradable, reciclable o cualquier otra fórmula que no produzca o produzca un impacto mínimo en el Medio ambiente.

El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse por la empresa contratista de los contratos basados ante los directores de los centros docentes en cada curso escolar.

El incumplimiento de esta condición, que tiene carácter de obligación contractual esencial, constituye causa de resolución del contrato, en aplicación de lo establecido en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

15.- Criterios sociales de preferencia para la adjudicación de los contratos basados en caso de empate: Sí, en los términos establecidos en la Cláusula 39 del presente pliego.

16. Penalidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de ejecución defectuosa de los contratos basados en el presente Acuerdo marco, podrán imponerse a la empresa contratista penalidades atendiendo a las infracciones en las que incurra, en los términos siguientes:

Las infracciones que pudiera cometer la contratista se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se considerarán faltas leves:

1. El incumplimiento de tres órdenes que, en el uso de las facultades de dirección y supervisión, tenga atribuidas el Director del Centro durante la ejecución del contrato. El contratista será apercibido por escrito del incumplimiento de la primera y segunda orden.
2. Retraso de tres veces en el suministro del servicio de comedor escolar. El contratista será apercibido por escrito del primer y segundo retraso del suministro.
3. Retraso de tres veces en el inicio del servicio de comedor escolar. El contratista será apercibido por escrito del primer y segundo retraso del inicio del servicio.
4. Realizar tres cambios sin justificación, en el menú aprobado sin comunicarlo a la dirección del centro. El contratista será apercibido por escrito del primer y segundo cambio que realice sin justificación

Las penalidades tipificadas como leves supondrán una penalidad del 1% del importe de la factura del mes en que hayan tenido lugar.



b) Se considerarán **faltas graves**:

1. El incumplimiento de las condiciones, tanto cuantitativas como cualitativas, del suministro y elaboración del servicio de comida.
2. No cumplir los requisitos mínimos en la limpieza del comedor escolar.
3. No aportar el personal de atención, cuidado y vigilancia del servicio de comedor escolar en el número y proporción establecidos normativamente.

La reiteración de 3 faltas leves, dará lugar a la imposición de una falta grave. Las penalidades tipificadas como graves supondrán una penalidad del 2% del importe de la factura del mes en que hayan tenido lugar.

c) Se considerarán **faltas muy graves**:

1. No presentar la programación del menú en el plazo y en los términos ofertados por el contratista.
2. Uso indebido de las instalaciones y del material puesto a disposición por la Administración, para la ejecución del contrato.
3. Suministro de menú/s o cualquier alimento en mal estado que causen intoxicación alimentaria.
4. La reiteración en no aportar el personal de atención, cuidado y vigilancia en el número y proporción establecidos normativamente.

Las penalidades tipificadas como muy graves supondrán una penalidad del 5% del importe de la factura del mes en que hayan tenido lugar y en el caso previsto en el apartado 3 (intoxicación alimentaria) podrá dar lugar a la resolución del contrato una vez esclarecidas las causas y circunstancias del caso.

- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: En el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la **Cláusula 25 “Subcontratación”** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la penalidad a imponer será de un 50% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador.

En el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la **Cláusula 30 “Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos.”** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la penalidad a imponer será de hasta un 3% del importe anual del crédito destinado a la financiación del contrato.

El procedimiento para imponer las penalidades será el establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

17.- Régimen de pagos.

En la primera semana de cada mes, las empresas cotejarán con los centros el número de usuarios del comedor escolar, en cualquiera de sus opciones, en el mes anterior.



Para atender las demandas de posibles incidencias ocasionales de las familias, la empresa se compromete a servir con un aviso diario de 3 horas antes del comienzo del servicio, un número de menús superior al contratado siempre que no exceda de un 10%.

Baja temporal de usuarios en el comedor escolar: en el supuesto de inasistencia de algún comensal por un período igual o inferior a siete días lectivos a lo largo de un mismo mes, únicamente deberá abonarse el 60% sobre el precio de la minuta comensal/día. La misma cantidad se abonará en los casos siguientes:

1. Huelga, a excepción de las que afecten al personal del servicio de comedor escolar, que imposibilite la prestación del mismo.
2. Aquellos días que no funcione el comedor escolar por haberse declarado oficialmente no lectivos, con posterioridad a la aprobación del calendario escolar.
3. Aquellos días en que los alumnos se encuentren realizando actividades programadas fuera del recinto escolar y no se les suministre comida para llevar.

Bajas definitivas y bajas temporales superiores a siete días lectivos a lo largo de un mismo mes de usuarios en el comedor escolar: en el supuesto de baja definitiva o temporal (superior a siete días lectivos) de un alumno en el comedor escolar en el período de un mes, se abonará la minuta según la siguiente escala:

- Con un preaviso de siete días antes de la baja cero euros
- Con un preaviso de tres días antes de la baja 60 % del precio de la minuta
- Con un preaviso de menos de tres días antes de la baja 100% del precio de la minuta.

18.- Plazo de garantía.

Procede: No

19.- Importe máximo de los gastos de publicidad: 3.500 euros, a distribuir entre los distintos adjudicatarios.

20.- Información sobre el acuerdo marco y contratos basados cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

Procede: No

21. Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

A los efectos previstos en el artículo 130 de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes del vigente V Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería, (BOE nº 121, de 21 de mayo de 2015), el contratista asume la obligación de subrogar a los trabajadores que estén prestando los servicios en la actualidad.

La relación del personal objeto de subrogación es la que consta en el **Anexo V** al Pliego de Prescripciones Técnicas.



22. Pólizas de seguros.

La empresa adjudicataria deberá, en el momento de la formalización del contrato basado con un centro docente determinado, aportar póliza y recibo de un seguro de responsabilidad civil empresarial y de intoxicación alimentaria que incluya como riesgos asegurables tanto la actividad de elaboración y servicio de comidas a comedores escolares como la guardia y custodia de los alumnos durante la comida y recreos anteriores y posteriores a la misma y que deberá mantener vigente durante el contrato derivado.

Asimismo, incluirá los daños corporales y materiales sufridos por los alumnos o terceros con ocasión de un accidente escolar ocurrido durante la prestación de la actividad asegurada, siempre que se efectúen bajo la dirección y vigilancia del personal de la empresa adjudicataria, cuando sea civilmente responsable el asegurado conforme a derecho.

La suma máxima de indemnización por siniestro será de 300.500 euros para los primeros 5 centros o fracción. La empresa adjudicataria del contrato basado deberá, en el momento de su formalización en documento administrativo con un centro docente determinado, aportar la póliza y recibo de un seguro de responsabilidad civil empresarial y de intoxicación alimentaria, que incluya como riesgos asegurables tanto la actividad de elaboración y servicio de comidas a comedores escolares como la guardia y custodia de los alumnos durante la comida y recreos anteriores y posteriores a la misma, sin que su importe pueda ser inferior a 300.500 €, que se deberá mantener vigente durante el contrato basado.

A partir del sexto centro con el que se formalice el servicio de comedor escolar, será necesario ampliar la cobertura por un importe de 60.000 euros por cada centro adicional. A este fin, se presentará la oportuna acreditación de haber suscrito la correspondiente póliza que ampare al total de centros en los que se esté prestando el servicio de comedor escolar, previo a la formalización del contrato con el Directora/a del nuevo centro docente con el que se vaya a efectuar el contrato. Dicha póliza deberá incluir específicamente que se cubre el riesgo de dicho nuevo centro docente con el que se vaya a efectuar el contrato.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El acuerdo marco mixto de servicio y suministro que se regula por el presente pliego tiene carácter administrativo, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en él y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del acuerdo marco. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la Legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se



desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), por las leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid; y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (en adelante RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, el servicio de comedor escolar se prestará conforme a lo establecido en la normativa reguladora de los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.

Por Orden nº 3594/2022, de 23 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid, se ha declarado la uniformidad del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios gestionados por la misma, y se delega en los Directores de los centros docentes públicos la competencia para la contratación del servicio de comedor escolar, mediante la celebración de contratos basados en el Acuerdo marco de servicio de comedor escolar para los cursos académicos que indique dicho Acuerdo marco, conforme al procedimiento establecido en el mismo.

Constituye el objeto del presente Acuerdo marco la determinación de las condiciones de prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que impartan enseñanzas en los niveles de Educación Infantil, exclusivamente el segundo ciclo cuando se imparta en colegios públicos, de Educación Primaria y de Educación Especial. No será de aplicación a las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo de la red pública de la Comunidad de Madrid ni a los centros docentes públicos que presten el servicio de comedor en la modalidad de gestión directa. La declaración de uniformidad implica que, en todos los centros docentes públicos no universitarios citados, durante la vigencia del presente Acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo, deberá prestarse el servicio de comedor escolar de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego y en las ofertas realizadas por los adjudicatarios en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos.

Cláusula 4. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco.

La contratación de los servicios de comedor escolar es una necesidad como servicio complementario de carácter educativo al servir como factor importante para la escolarización, desempeñar una función social y educativa y cumplir una función básica de alimentación y nutrición.

En cumplimiento de las previsiones del artículo 28.2 de la LCSP, mediante el presente acuerdo marco se pretende lograr una mayor homogeneidad en los niveles de calidad de las prestaciones asociadas a estos servicios, simplificando los procedimientos de contratación y logrando mayores niveles de seguridad, publicidad y transparencia mediante la celebración de un único procedimiento de selección abierto a la concurrencia y a la competencia, al cual, en una segunda fase, se asocian los procedimientos de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco de referencia.



Con el fin de no restringir la competencia, el acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las empresas habilitadas para la prestación de los servicios objeto del mismo y se concluirá con todos los licitadores que, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego, resulten seleccionados.

La técnica del acuerdo marco, como medida de racionalización administrativa permite una gestión contractual más eficaz, al agilizar las reglas de adjudicación de contratos. A través de este procedimiento «precontractual» se celebra un acuerdo marco con varios empresarios y, posteriormente, se organizan licitaciones simplificadas.

La contratación de los servicios de comedor basada en el acuerdo marco deberá efectuarse convocando a las empresas seleccionadas a una nueva licitación conforme a lo previsto en las letras a) y b) del apartado 4 y en el apartado 6 del artículo 221 de la LCSP. En estos casos, la consulta a los empresarios capaces de realizar la prestación, así como la recepción y examen de las proposiciones se realizarán y serán responsabilidad de los directores de los centros docentes como órganos de contratación de los contratos basados.

Cláusula 5. Presupuesto base de licitación.

En el presente Acuerdo Marco no existe presupuesto base de licitación por ser un procedimiento de naturaleza precontractual para la selección de las empresas que mediante la adjudicación posterior de un contrato, resten el servicio de comedor escolar y el servicio de vigilancia y atención al alumnado durante el mismo.

El precio del menú diario por comensal, que regirá en la ejecución del contrato, es único para todos los usuarios, tal y como se establece en la norma por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

El precio/día del menú escolar, a satisfacer por cada usuario del servicio, será el establecido **en el apartado 1 de la Cláusula 1** del presente pliego

Cláusula 6. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/> .

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 156 y 146 de la LCSP.

Cláusula 8. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para



contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley autonómica 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la cláusula 1 del presente pliego.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el apartado 4 de la cláusula 1.

Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación, en el apartado 6 de la cláusula 1 de este pliego.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien al organismo técnico especializado indicado en el apartado 6 de la cláusula 1.

En el mismo apartado se especifica, en su caso, el comité de expertos (o el procedimiento para su designación) o el organismo técnico encargado de evaluar los criterios que dependen de un juicio de valor.

Cláusula 10. Garantía provisional.

Si así se especifica en el apartado 7 de la cláusula 1, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP y en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos de los anexos I, II y III al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.



La garantía provisional deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, en la del Organismo Autónomo convocante, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Si se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. A los licitadores cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se les retendrán la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 11. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato,



sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autónoma.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VI** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/>), para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.



Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

Quienes figuren como interesados o representantes en los procedimientos que se encuentren abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana/>), en la opción "Situación de expedientes". También existe la posibilidad de utilizar un formulario genérico de solicitud (<https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica>) para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**.

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

SOBRE Nº 3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

- 1. Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "**documento europeo único de contratación**" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo IV** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:



<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **anexo IV** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si algunos de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo V** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 29** del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su



plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3. **Garantía provisional.**

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 7 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 10**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 10**.

4.- **Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que, y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5.- **Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo **VII** de este pliego.



B) SOBRE Nº 2. "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR."

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 6 de la cláusula 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor especificados en el **apartado 6 de la citada cláusula**, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

C) SOBRE Nº 3 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

1. La documentación que se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.
2. Si así se requiere en la **cláusula 1** de este pliego, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.
3. Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cláusula 14. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura por la Mesa de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre 2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.



La Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor mediante su publicación en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). Posteriormente, la Mesa abrirá, el sobre nº 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas", entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

Cláusula 15. Garantía definitiva.

Los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estarán obligados a constituir garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, si así se indica en el **apartado 7 de la cláusula 1**, por la cuantía señalada en el mismo. La garantía deberá ser constituida en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que reciban el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos de los **anexos I, II y III** del presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Si en el **apartado 7 de la cláusula 1** se fija una garantía definitiva general del acuerdo marco, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva, se fije estimativamente o por contrato basado, responderá de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como del contrato basado de que se trate.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo marco y transcurrido el plazo de garantía de los bienes objeto del suministro, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGPCM.



Cláusula 16. Acreditación de la capacidad para contratar.

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VI** de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 4 de la cláusula 1.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, mediante declaración conforme al modelo del anexo VI de este Pliego, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.



Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 5 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la



correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la **cláusula 14** del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 5 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.



- 6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva**, en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- 7.- Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.
- 8.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.
- 9.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 10.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 17. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del crédito destinado a la financiación del lote, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.



Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 18. Adjudicación del acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a los licitadores que hayan realizado las mejores proposiciones mediante la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el apartado 6 de la cláusula 1. Los números mínimo y máximo de licitadores a los que se adjudicará cada lote son los indicados en el **apartado 1 de la cláusula 1**. Se podrá declarar desierto uno o varios lotes cuando no exista ninguna proposición admisible.

En el supuesto de que resultase adjudicataria una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El acuerdo marco se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación, si procede.

Cláusula 19. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En este supuesto, los servicios dependientes del órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el documento administrativo en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el acuerdo marco deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del crédito estimado destinado a la financiación del contrato, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la



garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el acuerdo marco o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 20. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórroga.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el que se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1** de este pliego. Durante dicho plazo los adjudicatarios estarán obligados a ejecutar los contratos basados que se adjudiquen según lo dispuesto en la cláusula 39.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en el **apartado 10 de la cláusula 1**. Se formalizará en documento administrativo y requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al contratista, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el acuerdo marco-

Cláusula 21. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del acuerdo marco, la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del acuerdo marco:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el acuerdo marco, en el contrato basado o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del acuerdo marco y del contrato basado en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del acuerdo marco y del contrato basado.



- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del acuerdo marco y del contrato basado.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 22. *Modificación del acuerdo marco.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el acuerdo marco y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En el **apartado 11 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 11 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del acuerdo marco que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 de la LCSP.

En las modificaciones no previstas en la contratación original, deberá además enviarse previamente un anuncio para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, que contendrá la información indicada en el formulario normalizado del anexo III de la LCSP.

Cláusula 23. *Suspensión del acuerdo marco.*

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente procederá su suspensión si se diere la circunstancia prevista en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 24. *Cesión del acuerdo marco.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por los adjudicatarios a un tercero siempre que se den los supuestos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.



Cláusula 25. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del acuerdo marco y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y que no se halla incurso en la suspensión de clasificaciones. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del acuerdo marco deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 16 de la cláusula 1**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un suministro o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el **apartado 12 de la cláusula 1**.



Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del acuerdo marco serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 26. Pago del precio.

Para el pago del precio del menú escolar se estará a lo establecido en el **apartado 17 de la cláusula 1**.

Cláusula 27. Revisión de precios.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 28. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 21 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.



Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el **apartado de "Órganos administrativos" de la cláusula 1.**

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 22 de la cláusula 1.**

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.



Cláusula 29. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 13 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos.

Durante la ejecución del acuerdo marco, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del acuerdo marco en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez nº 7, plantas 2 y 6, 28008 Madrid, teléfonos 900 71 31 23 - 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).



En el modelo de participación que figura como anexo I al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula 31. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del acuerdo marco o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados, incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado 16 de la cláusula 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del acuerdo marco, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el apartado 16 de la cláusula 1.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 32. Terminación del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total más las prórrogas, en su caso, acordadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 20 de este pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.



Cláusula 33. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 2, este acuerdo marco tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

Si el acuerdo marco tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP, así como los contratos basados en el acuerdo marco.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 34. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 30.



- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco y del contrato basado.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de carácter esencial establecidas en los pliegos.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP

CAPÍTULO VIII. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cláusula 35. Órganos de contratación de los contratos basados. Competencias

Corresponde a los centros docentes, como órganos de contratación, la tramitación de la adjudicación y formalización de los contratos basados en el presente acuerdo marco, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 38 del presente pliego, así como el seguimiento de su ejecución para que esta se realice conforme a lo establecido en el acuerdo marco, en el contrato basado y en las disposiciones normativas que sean de aplicación, entre ellas, la Orden reguladora de los comedores escolares de la Comunidad de Madrid.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, será responsable del contrato basado el director/a del centro docente o la persona que designe. Corresponde al responsable del contrato efectuar el seguimiento de su ejecución, así como la adopción de los acuerdos que procedan en orden a la imposición de penalidades derivadas de su incumplimiento.

Cláusula 36. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 197 y 311 de la LCSP, la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.



Cláusula 37. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato, así como, en su caso, a los documentos de licitación correspondientes al contrato basado.

Cláusula 38. Contratos basados en el acuerdo marco.

De conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 221 de la LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco con las empresas que originariamente sean parte de aquél. Tratándose de un acuerdo marco en el cual los términos y condiciones de contratación se hallan determinadas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en el propio acuerdo marco, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los mencionados términos.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se efectuará en los términos señalados en la cláusula 39 del presente pliego.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco durante la vigencia de éste. La fecha relevante para entender cumplido este requisito será la fecha de envío de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación sean recibidas en el órgano de contratación en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización de la vigencia del acuerdo marco. Los contratos basados cuya eficacia se extienda más allá de la del acuerdo marco, se regirán por lo dispuesto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Los contratos basados del acuerdo marco no podrán tener un plazo de duración superior al del acuerdo marco, si bien su eficacia podrá extenderse más allá de la de este último. Dichos contratos se regirán por lo dispuesto en estos pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los de prescripciones técnicas.

Cláusula 39. Procedimiento de adjudicación del contrato basado.

En esta nueva licitación se tomarán como base los términos del acuerdo marco y se seguirá el siguiente procedimiento por cada centro docente:

1. Elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de contratar el servicio de comedor escolar en la modalidad correspondiente.
2. La solicitud de oferta o invitación se formulará por el Director del centro docente, que deberá firmarla electrónicamente, y se enviará en la misma fecha a los empresarios, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid.



3. Invitación a las empresas seleccionadas, recepción, examen y clasificación de las ofertas.

Empresas a invitar. Cada centro docente invitará a participar en el procedimiento de licitación a todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco en el lote correspondiente. No obstante, cuando el contrato basado no esté sujeto, por razón de su cuantía, a regulación armonizada (precio anual del contrato, IVA excluido, inferior a 214.000 euros), el centro podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender la consulta a todas las empresas siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres de ellas. En este último caso deberá invitar, al menos, a las tres empresas que hayan obtenido mayor puntuación en la adjudicación del Acuerdo Marco.

- Plazos para la presentación de ofertas. Con carácter general se concederá a las empresas invitadas un plazo suficiente y adecuado, no inferior a siete días hábiles (7), a contar desde el siguiente al del envío de la invitación siempre que quede acreditado que éste ha tenido lugar.
- Las empresas están obligadas a presentar oferta válida en el plazo concedido al efecto. Esta obligación tendrá carácter esencial.
- Las empresas presentarán su oferta para valorar los criterios de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco establecidos en el apartado 6 en dos Sobres diferenciados, en formato papel, que deberán estar cerrados. El Sobre 1 deberá contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor y el Sobre 2 deberá contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, y se podrán presentar telemáticamente a través de la Secretaría Virtual del centro o presencialmente en la dirección del centro docente que le haya dirigido la invitación, que registrará la entrada.
- Una vez recibidas las ofertas, se procederá a su valoración. La valoración se deberá realizar aplicando única y exclusivamente los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 6 de la Cláusula 1 del presente pliego para los contratos basados en el acuerdo marco. En primer lugar, se procederá a la valoración de la documentación contenida en el Sobre 1, relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor y se emitirá el correspondiente informe, que deberá estar firmado electrónicamente por el mismo responsable que firmó la solicitud de oferta. La puntuación asignada a las empresas en la valoración de su oferta, contenida en el informe, se comunicará a las empresas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid y se hará pública en el tablón de anuncios del centro docente.
- Una vez publicada la puntuación asignada a las empresas en la valoración de su oferta en el tablón de anuncios del centro docente, se procederá posteriormente, a la apertura y valoración de la oferta contenida en el Sobre 2, relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas y se emitirá el correspondiente informe, que deberá estar firmado electrónicamente por el mismo responsable que firmó la solicitud de oferta. La puntuación asignada a las empresas en la valoración de su oferta, contenida en el informe, así como la puntuación total obtenida por las empresas en la valoración de sus ofertas contenidas en ambos sobres, se comunicará a las empresas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid y se hará pública en el tablón de anuncios del centro docente.



4. El director del centro, durante el procedimiento de adjudicación, dará cuenta al Consejo Escolar, como órgano de participación de la comunidad educativa, del resultado de la valoración de las ofertas recibidas.

El centro docente acordará la adjudicación del contrato a favor de la empresa que haya obtenido la mayor puntuación total, considerando como tal la suma de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios de adjudicación del acuerdo marco y la obtenida en la valoración de los criterios de adjudicación del contrato basado, todo ello conforme a lo establecido en el apartado 6 de la cláusula 1 del presente pliego.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 29 del presente pliego, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, en el momento de presentar sus proposiciones, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

También tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por entidades reconocidas como organizaciones de Comercio Justo, en productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

La adjudicación, que deberá ser firmada electrónicamente por el responsable del centro, se comunicará a las empresas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la



Comunidad de Madrid a todas las empresas a las que se haya solicitado oferta y se publicará en el tablón de anuncios del centro docente.

5. En el momento de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar la póliza de un seguro de intoxicación alimentaria y responsabilidad civil, con cobertura suficiente y específica y su recibo actualizado, sin que aquella pueda ser inferior a 300.500 € y copia compulsada del resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por el importe señalado en el apartado 7 de la cláusula 1 para cada contrato derivado.

Asimismo, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia.

Cada adjudicatario será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos citados, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delinquentes Sexuales. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación

Si el contrato basado tiene un valor estimado superior a 100.000 euros (precio del contrato, IVA excluido), serán susceptible de recurso especial en materia de contratación los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.



La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

6. Una vez realizados los trámites anteriores y transcurrido el plazo para, en su caso, la interposición del recurso especial en materia de contratación, procederá la formalización del contrato en documento administrativo. Dicho documento será firmado electrónicamente por el Director/a del centro y el representante de la empresa adjudicataria. El documento se remitirá a la Dirección de Área Territorial respectiva, quien, previo examen del mismo y demás documentación allí obrante, otorgará su conformidad, si procede, firmando el documento, del que remitirá un ejemplar al centro docente y otro a la empresa contratada, custodiando el tercero en sus dependencias. Otro ejemplar del documento será remitido por la Dirección de Área Territorial correspondiente a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, adjuntando asimismo en ambos casos copia de la correspondiente póliza con su último recibo y del resguardo de la garantía definitiva.

Recibida dicha documentación, esta Dirección General verificará que el seguro de intoxicación alimentaria y responsabilidad da cobertura al número total de centros de los que haya resultado adjudicataria cada empresa.

En caso de resolución del Acuerdo Marco o en el caso de resolución del contrato basado por causas no imputables al contratista, la elección del nuevo empresario se ajustará al procedimiento establecido en esta cláusula, procediéndose en este supuesto por la Administración a la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista.

Clausula 40. *Modificación de los contratos basados.*

Una vez perfeccionado el contrato basado, el órgano de contratación del órgano vinculado podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público (artículo 190 de la LCSP), cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación del contrato basado e integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla-, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y se formalizarán en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP. Dichas modificaciones, una vez aprobadas, deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.



Clausula 41. Resolución de los contratos basados.

Serán causas de resolución de los contratos basados las establecidas en los artículos 211 y 311 de la LCSP.

Además, se establecen expresamente como obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, y cuyo incumplimiento constituye causa de resolución de los contratos basados, las siguientes:

- a. El mantenimiento, durante toda la vigencia del contrato, de las habilitaciones necesarias para realizar la actividad contratada.
- b. El cumplimiento de las prescripciones técnicas del servicio, en cuanto a la no aportación de los medios personales o materiales comprometidos o la demora en su aportación, o a la falta de calidad del servicio. No obstante, en el supuesto de que el contratista incumpliese esta obligación, la Administración le requerirá para que regularice la situación en un plazo de cinco días a partir del requerimiento.
- c. La prestación del servicio con la regularidad adecuada y con los medios humanos y materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, en el supuesto de que el contratista incumpliese esta obligación, la Administración le requerirá para que regularice la situación en un plazo de cinco días a partir del requerimiento.
- d. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración. Se asimilan a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.
- e. La ejecución del contrato con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas. A estos efectos, se entenderá que el contratista ha incumplido dicha obligación cuando le hayan sido impuestas tres penalidades de las previstas en el apartado 16 de la Cláusula 1 de este pliego.
- f. La puntual observancia de las características o aspectos técnicos de la prestación que, en su caso, hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato basado.
- g. El pago de las cotizaciones a la Seguridad Social de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.
- h. Las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 29 del presente pliego.
- i. El cumplimiento, durante la vigencia del contrato, de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las disposiciones citadas en la cláusula 30 del presente pliego.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes el RGLCAP en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213, 306 y 313 de la LCSP.- En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto previsto en el artículo 211 a) o b) de la LCSP, la



Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión, o acordarla resolución del acuerdo marco.

Cláusula 42. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 43. Del pago del precio del contrato basado.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por los centros docentes que hayan contratado el servicio de comedor escolar, mediante la presentación de facturas debidamente conformadas.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.



Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <http://www.comunidad.madrid>.

Cláusula 44. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista si se ha realizado su objeto de acuerdo con los términos establecidos en el contrato y a satisfacción de la Administración.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato, la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 45. Plazo de garantía.

No se establece plazo de garantía, ya que la prestación objeto del servicio se somete a un seguimiento permanente de todas las actuaciones llevadas a cabo, por lo que una vez acordada la liquidación del contrato, se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida.

ENTERADO Y CONFORME:
EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: PEREZ MERINO MAR
Fecha: 2023 01 31 14:49



ANEXO I. MODELO DE CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN PARA LA INMOVILIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Entidad que expide el certificado:
NIF:

CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN PARA LA INMOVILIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
Número de certificado:
Importe nominal:
Importe de la garantía:
Nº inscripción de la garantía:

La entidad certifica:

Que a solicitud de(TITULAR DE LOS VALORES – garantizado o tercero, NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL-CIF o NIF)..... procede, con esta fecha, a inmovilizar los valores en la cuenta del solicitante nº e inscribir la garantía en el registro contable correspondiente, (nº de valores) por un importe nominal de(CIFRA Y LETRA)..... Euros de(IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA Y DE LA EMISIÓN/CLASE/CÓDIGO ISIN).....

Que este certificado se expide a favor de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid (NIF S7800001E) para constituir una garantía por importe de Euros con un valor de realización de Euros, en virtud de lo dispuesto por(NORMA QUE IMPONGA LA GARANTÍA)..... y con la finalidad de responder de las obligaciones siguientes:(FINALIDAD)....., contraídas por el garantizado ante(órgano que impone la constitución de la garantía).....

Que los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita en el registro contable están libres de toda carga o gravamen en el momento de constitución de la garantía.

Este certificado se emite de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid y en los términos previstos en la normativa aplicable a los centros de negociación en los que se negocie la deuda pública española. En concreto, y según lo establecido en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos, y en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, este certificado está sujeto a las siguientes cláusulas:

- Los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita no podrán quedar gravados por ningún otro acto jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.
- El garantizado queda obligado a sustituir la garantía por otra de las recogidas en el artículo 3 del Reglamento de la Caja de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, con carácter previo a la amortización de los valores siempre que la garantía esté vigente.

La autenticidad de este documento se puede verificar mediante el siguiente código seguro de verificación: 049037/2022



- La entidad que expide el certificado no reembolsará el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita al garantizado mientras la garantía deba estar vigente y la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid no se lo indique.

- Solo se podrá proceder al levantamiento del bloqueo de los valores y a la cancelación de la inscripción de la garantía previa presentación de este certificado de legitimación.

- La entidad que expide el certificado ingresará en el Tesorería de la Comunidad de Madrid, a requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita, devolviendo al garantizado, en su caso, el exceso sobre el importe de la garantía.

- El plazo de vigencia del presente certificado no podrá ser inferior a la fecha de amortización de los valores inmovilizados.

Fecha de expedición de este certificado: de de 2....

Fecha de vigencia de este certificado: de de 2....

Fecha de amortización de los valores: de de 2....

(Firma de los apoderados)

Cargo, responsable de la entidad expendedora del certificado:

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Provincia:	Fecha:	Nº de código:

Datos de contacto de la entidad:
Persona de contacto:
- Nombre:
- Correo electrónico:
- Número de teléfono:



ANEXO II. MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en **la calle/plaza/avenida**....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURIDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO



La autenticidad de este documento se puede verificar mediante el siguiente código seguro de verificación



ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:
Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CODIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.



ANEXO IV. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.¹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:
[https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es.](https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es)

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

¹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.



La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.



Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o "DN") y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con



		discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	-	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.



Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).



ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD.

D./Dña....., en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En, a de de

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.



ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de , en relación con el contrato de
.....

DECLARA que:

NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En , a de de

Firmado:





ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.^a.....,
con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa
....., en calidad de¹
....., al objeto de nuestra participación en el presente
contrato de la Comunidad de Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en
..... a de de

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.